



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, decreta:*

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos:

	TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	2,857,154,241.00
1	IMPUESTOS	1,759,446,788.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	82,683,314.00
	Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	38,137,160.00
	Impuesto Cedulares sobre los Ingresos de las Personas	44,546,154.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	11,592,461.00
	Impuesto Predial	
	Urbano	11,119,577.00

	Rústico	472,884.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	682,393,183.00
	Impuesto sobre Hospedaje	611,218,945.00
	Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	44,781,098.00
	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Usados	18,122,447.00
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	8,270,693.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	966,775,803.00
	Impuesto sobre Nóminas	966,775,803.00
1.6	Impuestos Ecológicos	800,000.00
	Impuesto por el Transporte de Materiales Pétreos en Vehículo o Camión de Volteo.	800,000.00
1.7	Accesorios de Impuestos	15,202,027.00
	Recargos	9,238,062.00
	Actualización	758,712.00
	Gastos de Ejecución	627,666.00
	Multas	4,577,587.00
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00

2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	DERECHOS	790,042,042.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	764,302,581.00
	Servicios Registrales	217,885,146.00
	Servicios Prestados en Materia de Profesiones	10,996,215.00
	Servicios Prestados por la Dirección del Notariado	2,886,466.00
	Constancias	1,861,426.00
	Servicios Prestados por el Registro Civil	17,107,168.00
	Servicios Prestados en Materia de Registro y Control Vehicular	201,452,535.00
	Servicios Catastrales	5,481,413.00
	Servicios Prestados en Materia de Educación	22,185,555.00
	Expedición de Permisos y Refrendos en el Ramo de Alcoholes	110,287,620.00

	Casas de Empeño	2,890,944.00
	Servicios que preste la Secretaría de Infraestructura	209,466.00
	Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural	2,404,634.00
	Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	2,451,234.00
	Servicios Prestados en Materia de Seguridad Pública	4,116,681.00
	Servicios Prestados por la Secretaría de Salud	0.00
	Servicios Prestados por el Periódico Oficial	8,545,231.00
	Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable	5,956,225.00
	Servicios Prestados por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza	51,284.00
	Servicios Prestados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información	3,940.00
	Servicios Prestados por la Secretaría de Economía	0.00
	Servicios Prestados por la Secretaría de Turismo	0.00
	Expedición de Permisos por la Explotación de las Diversiones o Espectáculos Públicos	744,019.00
	Servicios Prestados en Materia de Control de Confianza	858,501.00
	Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	145,926,878.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.5	Accesorios de Derechos	25,739,461.00
	Multas	23,475,454.00

	Gastos de Ejecución	34,080.00
	Recargos	1,666,822.00
	Actualización en Derechos	563,105.00
4.6	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
5	PRODUCTOS	28,502,904.00
5.1	Productos	28,502,904.00
	Periódico Oficial	168,168.00
	Rentas, Dividendos y Regalías	26,754,323.00
	Otros Productos	1,580,413.00
5.2	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	73,584,100.00
6.1	Aprovechamientos	73,584,100.00
	Donaciones	1,560,000.00
	Otros Aprovechamientos Diversos	69,310,502.00
	Multas Estatales no Fiscales	2,713,598.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.4	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	205,578,407.00
7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	193,307,572.00
	Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados.	193,307,572.00
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

7.8	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	12,270,835.00
	Ingresos por venta de bienes y servicios de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	11,470,835.00
	Ingresos por venta de bienes y servicios de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.	800,000.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	26,968,346,682.00
8.1	Participaciones	11,634,303,954.00
	Fondo General de Participaciones (FGP)	9,217,346,233.00
	Fondo de Fomento Municipal (FFM)	622,762,960.00
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	243,352,044.00
	Venta Final de Gasolina y Diésel	329,653,035.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	400,401,570.00
	Fondo Impuesto sobre la Renta	820,788,112.00
8.2	Aportaciones	12,500,537,499.00
	FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	7,386,682,448.00
	Servicios Personales	6,942,273,773.00
	Otros de Gasto Corriente	250,487,714.00
	Gastos de Operación	193,920,961.00

	FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,003,173,776.00
	FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,139,257,557.00
	Infraestructura Social Municipal	1,001,163,002.00
	Infraestructura Social Estatal	138,094,555.00
	FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1,192,794,812.00
	FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	608,984,004.00
	Asistencia Social	200,791,188.00
	Infraestructura Educativa Básica	186,758,389.00
	Infraestructura Educativa Media Superior	9,023,634.00
	Infraestructura Educativa Superior	212,410,793.00
	FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	157,216,192.00
	Educación Tecnológica	76,685,024.00
	Educación de Adultos	80,531,168.00
	FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	232,331,579.00
	FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	780,097,131.00
8.3	Convenios	2,243,383,427.00
	Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1,755,501,285.00

	Centro de Desarrollo Económico Educativo de la Mesa de El Nayar	6,944,788.00
	Programa Telebachillerato Comunitario	20,360,116.00
	Programa COBAEN	54,614,372.00
	Programa ICATEN	41,618,692.00
	Programa CECYTEN	150,347,441.00
	Universidades Tecnológicas	145,428,442.00
	Universidad Politécnica	5,259,022.00
	Programa de Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable.	542,146.00
	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	15,800,892.00
	Programa para el adelanto, Bienestar e igualdad de las Mujeres	13,016,591.00
	Programa de Apoyo a Cultura	1,526,595.00
	Programa de Apoyo para las Instancias de Mujeres en la Entidad Federativa (PAIMEF)	6,692,346.00
	Prevención y Atenciones contra las Adicciones	3,999,835.00
	Protección contra Riesgos Sanitarios	9,226,340.00
	Programa Acciones de Salud Pública en la Entidades Federativas	12,504,524.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	590,121,802.00
	Fondo de Compensación de ISAN	13,888,241.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	71,954,678.00
	Fondo de Repecos e Intermedios	7,323,474.00
	Otros Incentivos	496,955,409.00

8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.5	Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	600,000,000.00
10.1	Endeudamiento Interno	0.00
	Endeudamiento Interno	600,000,000.00
10.2	Endeudamiento Externo	0.00
10.3	Financiamiento Interno	0.00
	GRAN TOTAL	30,425,500,923.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y SORTEOS

I. Respecto a los juegos y apuestas permitidas.

4%

II.	Rifas, loterías, sorteos y concursos, sobre el importe total de los boletos vendidos.	8%
III.	Sobre los premios obtenidos.	6%
IV.	Sobre las erogaciones para participar en juegos con apuestas.	10%

ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se causará conforme a las siguientes tasas:

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES; ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles; pagarán las tasas aplicables a la base gravable, establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO II

DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 4.- Este impuesto se causará a la tasa del 5% (cinco por ciento), aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BEBIDAS
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 5.- La base de este impuesto será el valor de la enajenación. Para estos efectos, se considerará valor de enajenación el precio de la venta de bebidas con contenido alcohólico, adicionado con las cantidades que por cualquier otro concepto se carguen o cobren al adquiriente del bien, excepto aquellas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales.

Este impuesto se calculará aplicando una tasa del 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) al valor de enajenación, tal como lo establece la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS USADOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre la adquisición de vehículos usados se causa a la tasa del 2% (dos por ciento), de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La base para el pago del impuesto será el valor que resulte más alto entre el de la operación y el oficial conforme a la tabla de valores que emita la Secretaría de

Administración y Finanzas, misma que será publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el primero de enero del año dos mil veinticinco y formará parte de esta Ley.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES
SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Nómina se causará y aplicará al monto de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, honorarios asimilados a salarios, prestado dentro del Estado de Nayarit, independientemente de la denominación que se le otorgue, bajo la dirección y/o dependencia de un patrón, contratista, intermediario o terceros

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas al mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

El Impuesto sobre Nóminas se causará a la tasa del 3% (tres por ciento) aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit en vigor.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Dictaminadora de la Secretaría de Economía, podrá otorgar estímulos en este impuesto a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, emitir facilidades administrativas y estímulos fiscales para el pago del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO A LA INDUSTRIA DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN TRANSPORTE DE VEHÍCULOS O CAMIONES DE VOLTEO

ARTÍCULO 8.- La base de este impuesto es el volumen de materiales pétreos o de los derivados que se trasladen en territorio del Estado.

Se consideran materiales pétreos aquel por su naturaleza semejante a los componentes de terreno, tales como roca, o productos de descomposición, arena, grava, jal, tepetate, tezontle, arcilla o cualquier otro material derivado de rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de estos como elementos ornamental, siempre que no se encuentren precisados en la Ley Federal de Derechos, mezclas de minerales no metálicos y las sustancias terrosas, y demás minerales metálicos, así como los agregados pétreos, las piedras y sustrato o cepa fértil, el caolín, las rocas y el material en greña.

El impuesto se causará por cada metro cúbico que se transporte de los materiales objeto de este impuesto, conforme a la cuota establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO V

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 9.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año dos mil veinticinco en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, los recargos no excederán del 100 por ciento respecto del monto de las contribuciones o aprovechamientos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 10.- Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican;

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo, y
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% (dos por ciento) del adeudo sea inferior a \$560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) se cobrará esta última cantidad en lugar del 2% (dos por ciento) del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$86,460.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN TERCERA DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 11.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables a la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 12.- Las actualizaciones se causarán de acuerdo al factor que se determine conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije la Federación, durante el año dos mil veinticinco en lo que a prórroga o pagos diferidos se refiere, así como en pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- La Contribución de Mejoras por Obras Públicas que se establezcan en las disposiciones fiscales estatales.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

APARTADO A
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS

ARTÍCULO 14.- Los servicios prestados por la Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que se enuncian en la presente Ley de Ingresos, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), mismos que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Expedición de Cédula Estatal con Registro de Título y/o Legalización de firmas de títulos profesionales.	8.5
II.- Registro de Título Electrónico (posterior a registro de Título Físico).	5.7
III.- Expedición de Duplicado de Cédula Estatal.	4.3
IV.- Expedición de Cédula Provisional.	5.7
V.- Legalización de Firmas de Certificados de Estudios.	2.9
VI.- Apostilla/Legalización y/o Certificación de Documentos.	3.1
VII.- Registro de Institución Educativa.	48.1
VIII.- Registro o Adición de Carrera de Institución Educativa.	21.1
IX.- Actualización y/o Modificación al registro de Institución Educativa.	11.5
X.- Registro de Asociación de Profesionistas o Técnicos.	27.4
XI.- Actualización y/o Modificación al Registro de Asociación de Profesionistas o Técnicos.	11.5
XII.- Certificación de Documentos Expedidos por Asociación de Profesionistas o Técnicos.	0.6
XIII.- Registro de Patente de Notario.	27.4
XIV.- Constancia de Registro de Profesionistas o Registro de Título.	0.5
XV.- Rectificación de Datos en Cédula Profesional Estatal.	4.3

APARTADO B
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO

ARTÍCULO 15.- Los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	211
II.- Por el registro de convenios notariales.	49.3
III.- Por autorización de los 10 libros de folios con los cuales se integra el tomo solicitado para el protocolo de notario.	65.1
IV.- Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en el archivo de Notarías de la Dirección del Notariado.	5.7
V.- Por la certificación de la razón de cierre de los 10 (diez) libros que conforman el tomo del protocolo que envíe el notario.	35.8
VI.- Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección Estatal del Notariado, de los nuevos notarios.	7.1
VII.- Por la expedición de testimonios, por cada foja que integre el instrumento público.	2.9
VIII.- Informe al testador sobre la existencia o inexistencia de testamento.	2.9
IX.- Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	7.1

X.- Registro de avisos de otorgamiento y revocación de testamento.	1.4
XI.- Por registro de patente de notario.	35.2
XII.- Por el registro de exámenes tanto a aspirantes a notario, así como a persona titular de notaría.	8.5
XIII.- Registro de sellos y firmas de los notarios, por reposición en cualquier caso.	7.1
XIV.- Por el registro de otorgamiento de poderes y revocación.	1.4
XV.- Por informe sobre la existencia o revocación de poderes.	2.9
XVI.- Por el registro por conclusión de convenio notarial.	20.5
XVII.- Autorización de folios por libro del Inmueble por Patrimonio Federal.	13.8
XVIII.- Por el servicio del suministro y custodia de hasta 2,000 folios.	93

APARTADO C

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- Los Derechos por Prestación de Servicios de la Dirección del Registro Civil, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil.	0.68
II.- Derecho por inscripción de sentencia de divorcio.	8.5
III.- Derecho por inscripción de sentencias administrativas.	8.5

IV.- Derecho por inscripción de sentencias judiciales (rectificación mayor de Actas).	8.5
V.- Derecho por expedición certificado de inexistencia de registro de nacimiento.	EXENTO
VI.- Derecho por inscripción de adopción.	8.4
VII.- Derecho por reconocimiento de hijos.	EXENTO
VIII.- Derecho por anotación marginal aclaratoria o de reconocimiento.	5.7
IX.- Derecho por inscripción de cambio de Régimen Matrimonial.	21.2
X.- Derecho por inscripción de sentencia judicial de nulidad de Actas del estado civil.	8.5
XI.- Derecho por Matrimonio y Actos Registrales en oficinas del Registro Civil.	15.5
XII.- Derecho por Matrimonio y Actos Registrales fuera de oficinas del Registro Civil.	36.6
XIII.- Derecho por Registro de Defunción.	4.3
XIV.- Derecho por Divorcio Administrativo.	24.6
XV.- Derecho por inserción de nacimiento celebrado en el extranjero.	EXENTO
XVI.- Derecho por inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal y administración de bienes.	9.9
XVII.- Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil de otros Estados.	2.9
XVIII.- Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento.	EXENTO
XIX.- Derecho de Reconocimiento de Identidad de Género.	5.7

XX.- Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género.	EXENTO
XXI.- Derecho por modificación de Actas del Registro Civil.	12.4
XXII.- Derecho por expedición de certificado de inexistencia de registro de matrimonio, defunción o divorcio.	3.7
XXIII.- Derecho por procedimiento administrativo de nulidad de acta.	20.3
XXIV.- Derecho por inserción de matrimonio, defunción, divorcio celebrado en el extranjero.	16.9
XXV.- Certificado de deudor alimentario moroso.	2.6
XXVI.- Derecho por expedición de certificado de no deudor alimentario moroso.	3.7
XXVII.- Certificado de cancelación de adeudo.	1.2
XXVIII.- Rectificación de Actas del Registro Civil.	5.7
XXIX.- Expedición de primera copia certificada de acta por inserción de nacimiento celebrado en el extranjero.	EXENTO

APARTADO D **DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

ARTÍCULO 17.- Los servicios que presta el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por publicaciones de Edictos, por página tamaño oficio en formato Arial 12 y por cada edición.	5.7

II.- Por publicaciones de otros textos por página, tamaño carta en formato Arial 12, por cada edición.	7.1
III.- Por publicaciones de Balances Generales por página tamaño carta en formato Arial número 12, por cada edición.	8.5

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

APARTADO A
DE LOS SERVICIOS REGISTRALES

ARTÍCULO 18.- Los Derechos por los servicios prestados en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
A) INSCRIPCIONES ACTOS INMOBILIARIOS	
I.- Por inscripción o registro de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra clase, por virtud de las cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales.	131.8

1) Si la inscripción se refiere al tracto breve, el pago de derechos será por cada uno de los Actos Jurídicos que contenga el documento.	
2) En los actos jurídicos que contengan el otorgamiento de usufructo vitalicio y/o reserva de dominio, además se pagará por cada acto jurídico.	6
3) Si en el título de propiedad se constituye la figura de patrimonio familiar, además se pagará por este acto.	24.8
4) Por la inscripción de documentos mediante los cuales el Estado de Nayarit y la Federación sean acreedores y/o adquieran bienes inmuebles.	EXENTO
II.- Por la cancelación de inscripciones.	5
III.- Por la rectificación en inscripciones.	5
IV.- Por el registro de cada predio resultante de una división o por cada unidad de propiedad exclusiva de un régimen de propiedad en condominio.	7
V.- Por el registro de fusión de predios.	29
VI.- Por el registro de fraccionamientos habitacionales.	131.8
VII.- Por el registro de tiempo compartido.	31
VIII.- Por la cesión de derechos.	100
IX.- Por la anotación por orden de autoridades judiciales o administrativas.	24.8
X.- Por la inscripción de fideicomisos que no trasladen el dominio.	89.9
XI.- Por la inscripción de créditos y/o convenios.	65.9
XII.- Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos	24.8

otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público.

XIII.- Por la expedición de certificados por cada inmueble:

- | | |
|---|------|
| 1) Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas. | 5.4 |
| 2) Certificado de Inscripción o No inscripción. | 3.9 |
| 3) Certificado de situación registral en el que conste la anotación del aviso preventivo o definitivo. | 8.5 |
| 4) Certificado de historial registral. | |
| a. Hasta por 20 años. | 7.8 |
| b. De más de 20 años. | 10.9 |
| 5) Certificado de adquisición o enajenación de bienes inmuebles. | 4.7 |

XIV.- Depósito de testamento Ológrafo. 9.3

XV.- Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas. Quedan exentos los que se registren a favor del Gobierno del Estado. 24.8

XVI.- Por el acceso anual al portal notarial del Registro Público del Estado de Nayarit. 128.8

- | | |
|--------------------------------|------|
| 1) Por cada usuario adicional. | 15.5 |
|--------------------------------|------|

XVII.- Alerta Registral por cada inmueble, periodo anual. 16.3

B) INSCRIPCIONES ACTOS COMERCIALES

I.- Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles. 131.8

II.- Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles. 26.4

III.- Por cada una de las actas de asamblea, que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles.	26.4
IV.- Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos.	7.8
V.- Por el registro de capitulaciones matrimoniales.	24.8
C) OTROS SERVICIOS	
I.- Por la revisión de un trámite que fue previamente declarado como improcedente, habiéndose demostrado la existencia del rechazo atribuible al interesado.	3.9
II.- Por la corrección de avisos y anotaciones.	5
III.- Por la cancelación de avisos y anotaciones.	5
IV.- Por cada registro del sello y firma de Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.	26.4
V.- Por Inscripción de cualquier acto jurídico otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional a la que corresponda.	104.6
VI.- Por la inscripción de poderes de cualquier clase.	15.5
VII.- Constancia de datos.	3.9
VIII.- Por la reimpresión de trámites.	1.4
IX.- Por la inscripción del certificado del registro de deudores alimentarios morosos a que se refiere el artículo 36 del Código Civil para el Estado de Nayarit.	EXENTO
X.- Por inscripción de la declaratoria de herederos legítimos y nombramiento de albacea definitiva.	23.3

APARTADO B

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Los Derechos por los servicios prestados en materia catastral deberán ser pagados conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
A)- COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFÍAS	
I.- Copia de Cartografía Catastral Histórica.	5
B)- TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES	
I.- Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción, en:	
1.- Predios urbanos.	4.3
2.- Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, acotamiento colindancias y superficies.	4.3
II.- Levantamiento topográfico de predio rústico:	Ver Tabla de Zonas y Superficies, que se encuentra al final del presente artículo.
III.- El Apeo y deslinde de predios rústicos, se efectuarán, bajo las siguientes bases:	Ver Tabla de Zonas y Superficies, que se encuentra al final del presente artículo.
1.- Por mandato judicial a costa del promovente.	
2.- A petición del interesado o Fedatario Público, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.	

IV.- El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuará, bajo las siguientes bases:	
1.- Por mandato judicial a costa del promovente.	
2.- A petición del interesado o Fedatario Público, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.	
a) De 1m ² . hasta 5,000m ² :	21.2
b) Sobre el excedente de 5,000 m ² ; por cada 100m ² .	1.4
V.- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano:	
1.- Servicio Ordinario.	16.9
VI.- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y valores:	
1.- Servicio Ordinario.	18.3
VII.- Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos.	14.1
VIII.- Expedición de cartografía catastral en formato digital:	
1.- Manzana urbana con superficie, medidas, servicios públicos, uso de suelo, calles, sin clave catastral.	4.8
2.- Predio rústico.	2.2
3.- Por localidad.	12.4
IX.- Copia de plano propiedad rústica, tamaño doble carta.	2.2
X.- Impresión de cartografía rústica o urbana con ortofoto digital de fondo.	2.9
XI.- Por inspección física y certificación de avalúo comercial:	

1.- Servicio Ordinario.	10.7
XII.- Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador, topógrafo, corredor público.	4.3
XIII.- Por expedición de constancia de registro de perito valuador, topógrafo, corredor público.	2.9
C)- SERVICIOS Y TRÁMITES CATASTRALES	
I.- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio:	
a) URBANO	
1.- Servicio Ordinario.	4.3
b) RÚSTICO	
1.- Servicio Ordinario.	5.7
II.- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos, por predio:	
1.- Servicio Ordinario	8.5
III.- Expedición de constancias de no inscripción catastral.	2.9
IV.- Presentación de régimen de condominio, por departamento:	5.7
V.- Presentación de segundo testimonio.	5.7
VI.- Cancelación de inscripción catastral.	5.7
VII.- Cancelación de inscripción catastral, de escrituras.	5.7
VIII.- Liberación de patrimonio familiar de escrituras.	5.7
IX.- Dictamen de rectificación de escrituras por superficie mayor.	48.2
X.- Protocolización de manifestación y/o documentos.	7.1
XI.- Trámite de declaración de bienes inmuebles de predios urbanos y rústicos y actualización del padrón catastral.	7.1

XII.- Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	7.1
XIII.- Cancelación y reversión de fideicomiso, por cada predio.	5.7
XIV.- Sustitución de Fiduciario o Fideicomiso.	70.4
XV.- Certificación de planos catastrales.	2.9
XVI.- Por la captura de los formatos de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos; y actualización del padrón catastral.	2.9
XVII.- Información general, por predio.	4.3
XVIII.- Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	1.4
XIX.- Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	0.8
XX.- Presentación de planos por lotificación, de seis predios en adelante:	
1.- Servicio Ordinario.	28.2
XXI.- Presentación de testimonio por lotificación y/o relotificación.	11.3
XXII.- Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	11.3
XXIII.- Presentación de testimonio de lotificación de predios:	
1.- Servicio Ordinario.	35.2
XXIV.- Liberación del usufructo vitalicio.	5.7
XXV.- Por solicitud de fusión de predios.	4.3
XXVI.- Por solicitud de subdivisión de predios, hasta 5 predios.	

1.- De 1 predio	6.7
2.- Predio excedente	3.4
XXVII.- Por presentación de planos de fraccionamientos.	42.3
XXVIII.- Por presentación de testimonio de fraccionamientos.	49.3
XXIX.- Presentación de testimonio por subdivisión de predios o lotes.	11.3
XXX.- Por presentación de planos de relotificación de predios.	4.3
XXXI.- Presentación de testimonio de apeo y deslinde notarial.	7
XXXII.- Por la presentación extemporánea de avalúos catastrales y/o comerciales.	7.1
XXXIII.- Constancia de NO Régimen Federal, Estado y/o Municipio.	17.7
XXXIV.- Trámite de declaración de manifestación de construcción de predios urbanos y rústicos, y actualización del padrón catastral:	
1.- Hasta 200 metros cuadrados de superficie.	5.3
2.- De más 200.1 metros cuadrados de superficie.	7.4
XXXV.- Alta de clave catastral de predio nuevo.	5.7
XXXVI.- Reimpresión de trámite catastral vigente.	2.2
XXXVII.- Reposición de boleta de trámite catastral.	2.2
XXXVIII.- Deslinde catastral de predios urbanos, se efectuará bajo las siguientes bases:	
1.- A petición del interesado, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.	
a) De 1 m2 hasta 5,000 m2	41.9

b) Sobre el excedente de 5,000m2; por cada 100m2.	2.2
XXXIX.- Deslinde catastral de predios rústicos, se efectuará bajo las siguientes bases:	
1.- A petición del interesado, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.	Ver Tabla de Zonas y Superficies, que se encuentra al final del presente artículo.
XL.- Corrección de formato de declaración de bienes inmuebles de predios urbanos y rústicos.	2.6
XLI.- Plano de predio para subdivisión.	2.2
XLII.- Replanteo topográfico en predios urbanos.	
a) De 1m2 hasta 5,000 m2.	41.9
b) Sobre el excedente de 5,000 m2; por cada 100 m2	2.2
XLIII.- Replanteo topográfico en predios rústicos.	Ver Tabla de Zonas y Superficies, que se encuentra al final del presente artículo.
XLIV.- Servicios de Fotogrametría con Dron.	
1.- Vuelo de Dron, el costo será por cada hectárea.	12.1
2.- Establecimiento de Punto de Control, el costo será por cada punto de control.	14.7
3.- Dictamen, el pago será por hora.	5
XLV.- Acceso a la ventanilla digital de Catastro.	128.8
XLVI.- Expedición de avalúo comercial con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para instituciones o dependencias.	29.5

XLVII.- Dictamen de Rectificación de Escrituras, por superficie menor o modificación de medidas y colindancias.	15.5
XLVIII.- Constancia de información cartográfica.	1.4
XLIX.- Servicio de fotogrametría, vuelo con Dron para predio urbano.	
1. De 1 hasta 5,000 m2	18.6
2. Por excedente de cada 100 m2	1.7
L.- Servicio de fotogrametría, vuelo con Dron para localidades menores a 100 Ha.	15.5
LI.- Por servicio urgente, cuando pueda aplicar.	3.9
LII.- Venta de cartografía manzanera para dependencias, Organismos Públicos y Municipios.	3.1
LIII.- Servicio de fotogrametría para dependencias, organismos públicos y municipios, vuelo con Dron, para localidades menores a 100 Ha, costo por Ha.	18.6
LIV.- Alerta catastral por predio, costo anual.	4.7
LV.- Por el reingreso de cualquier tipo de trámite que se devuelve sin que se presente el servicio por omisión de requisitos, impedimento legal, por contener datos incorrectos o a petición del interesado, por cada vez.	2.5
LVI.- Liberación de Reserva de Dominio.	3.7
LVII.- Rectificación de Escrituras.	12
LVIII.- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por cada predio.	3.7
LIX.- Por servicio especial.	5

TABLA DE ZONAS Y SUPERFICIES

ZONA A

ZONA B

ZONA C

SAN BLAS, BAHÍA DE BANDERAS, COMPOSTELA, TEPIC, TECUALA, TUXPAN Y SANTIAGO IXCUINTLA		ACAPONETA, RUIZ, ROSAMORADA, XALISCO, SANTA MARÍA DEL ORO, SAN PEDRO LAGUNILLAS, AHUACATLAN, JALA, AMATLÁN DE CAÑAS E IXTLÁN DEL RÍO.		HUAJICORI, EL NAYAR Y LA YESCA	
SUPERFICIES EN HECTÁREAS	TARIFA UMA VIGENTE	SUPERFICIES EN HECTÁREAS	TARIFA UMA VIGENTE	SUPERFICIES EN HECTÁREAS	TARIFA UMA VIGENTE
1 A 5	57.4	1 A 5	57.4	1 A 5	57.4
6 A 10	96.9	6 A 10	77.5	6 A 10	69.8
11 A 15	119.4	11 A 15	96.9	11 A 15	93
16 A 20	124	16 A 20	119.4	16 A 20	105.4
HECTÁREA EXCEDENTE	2.3	HECTÁREA EXCEDENTE	2.3	HECTÁREA EXCEDENTE	2.3

APARTADO C
DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REFRENDOS EN EL
RAMO DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tiene la facultad de otorgar los permisos que requieren los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, permisos eventuales, cambio de domicilio, cambio de giro, duplicados y ampliación o modificación de horarios se clasificarán, causarán y pagarán de conformidad con los Artículos 5 y 9 de la Ley que Regula los establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas

Alcohólicas en el Estado de Nayarit, sujeto a las siguientes tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO TARIFA EN UMA VIGENTE	REVALIDACIÓN ANUAL TARIFA EN UMA VIGENTE
A)- De Alto Contenido Alcohólico		248
I.- Centro nocturno.		
II.- Cantina.		
III.- Bar.		
IV.- Restaurant Bar.		
V.- Discotecas.		
VI.- Salón de fiestas.		
VII.- Almacén o distribuidora.		
VIII.- Productor de bebidas alcohólicas.		
IX.- Tienda de autoservicio, supermercados, ultramarinos y similares.		
X.- Porteadores.		
XI.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.		
XII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.		
XIII.- Centro recreativo y deportivo.		

XIV.- Bebidas preparadas para llevar.

XV.- Hotel o motel.

XVI.- Casinos.

XVII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.

B)- De Bajo Contenido Alcohólico	248	248
---	-----	-----

I.- Restaurant.

II.- Depósito de cerveza en envase cerrado.

III.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza.

IV.- Cervecería.

V.- Agencias y sub-agencias.

VI.- Boutique de cerveza artesanal.

VII.- Microcervecería artesanal.

VIII.- Depósito de bebidas alcohólicas.

IX.- Productor de bebidas alcohólicas artesanales.

X.- Sala de degustación de bebidas alcohólicas artesanales.

C)- En los casos no incluidos en el presente artículo se pagará una cuota mínima de 248 UMA

D)- Permisos eventuales:	Costo del permiso por día
I. Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico.	27.9
II. Venta de bebidas de alto contenido alcohólico.	38.8
E)- Cambio de domicilio.	46.5
F)- Duplicado de permisos.	15.5
G)- Cambio de Giro.	60 por ciento del costo del permiso
H)- Ampliación o modificación de horario	0.9 por hora

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa aplicable.

APARTADO D
DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN,
CANCELACIÓN, APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS
EN EL RAMO DE CASAS DE EMPEÑO

ARTÍCULO 21.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos para la operación

de casas de empeño, así como para la apertura de sucursales y agencias de las mismas.

Los derechos por expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos de funcionamiento de establecimientos, sucursales o agencias, que establece la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por la expedición del permiso para casa matriz, sucursales o agencias de los establecimientos ya autorizados.	562.2
II.- Por revalidación anual del permiso.	281.2
III.- Traspaso del permiso.	421.8
IV.- Por la cancelación del permiso.	140.6
V.- Por modificación de datos del permiso.	140.6

APARTADO E
**DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE LAS
DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 22.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos que habitual o eventualmente se realicen en el Estado con fines lucrativos.

Los derechos por expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán conforme a la

siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Baile	46.5
Ejidal	
Patronal	
Disco	
Cancha Deportiva	
II.- Baile Masivo en Estadio o Explanada	309.2
III.- Concierto	463.9
IV.- Jaripeo Baile	84.5
V.- Jaripeo	42.3
VI.- Palenque	42.3
VII.- Evento Deportivo	28.2
VIII.- Carrera de Caballos	21.1
IX.- Lucha Libre	28.2
X.- Pelea de Box	35.2
XI.- Circo:	
a) De 1 a 7 días	56.3
b) De 8 a 14 días	98.4
c) De 15 a 21 días	126.6
d) Más de 21 días	140.6
XII.- Teatro	140.6
XIII.- Torneo de Golf	1,405.5
XIV.- Juegos Mecánicos:	
a) De 1 a 5 Juegos por día	1.6

b) De 6 a 15 Juegos por día	2.9
c) Mas a 15 Juegos por día	4.5

APARTADO F
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE REGISTRO Y CONTROL
DEL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL

ARTÍCULO 23.- Por el Registro y Control del Padrón Vehicular Estatal, que efectúe la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del Artículo 95-A de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por dotación de placas de circulación, será de:	
A) Servicio privado.	16.9
B) Servicio público.	21.2
C) Placas de demostración.	21.2
D) Remolque o semiremolque.	16.9
E) Motocicleta.	8.5
F) Por pérdida o extravío de una o ambas placas, se cobrará respecto del servicio de que se trate el 60 por ciento de su costo.	

En virtud de que en el ejercicio fiscal dos mil veintidós se realizó reemplacamiento general, a los propietarios o poseedores de vehículos que no hayan sido reemplacados dentro del plazo

establecido, se les impondrá una multa equivalente de diez a veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), por falta de pago de esta contribución estatal.

II.- Expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco, será de:

A) Servicio privado.	5.7
B) Servicio público.	5.7
C) Placas de demostración.	5.7
D) Remolque o semiremolque.	5.7
E) Motocicleta.	5.7
F) Duplicado.	2.9

III.- Avisos de modificación al padrón vehicular:

A) Por cambio de domicilio.	EXENTO
B) Por cambio de número de motor y color.	1.4
C) Trámite de baja de vehículos automotores con registro:	
1.- Estatal.	2.9
2.- Foráneo.	5.7

IV.- Verificación de documentos de vehículos de procedencia extranjera, con los cuales se pretenda acreditar su legal estancia en el país:

A) Verificación para alta al padrón vehicular.	4.3
B) Verificación para vehículos ya registrados en el Padrón Vehicular.	0.8

V.- Verificación de adeudos pendientes de vehículos registrados en otras Entidades Federativas, nacionales o de procedencia extranjera. 2.9

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, emitir facilidades administrativas y otorgar estímulos fiscales en materia de derechos de registro y control vehicular de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 24.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 25.- Por los servicios en materia de Ganadería, Pesca o Acuacultura que preste la Secretaría de Desarrollo Rural, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) o tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- SERVICIOS EN MATERIA DE GANADERÍA	
1.- Expedición de credencial de tablajero.	1.9
2.- Expedición de credencial de compra-venta de ganado.	3.6
3.- Expedición de credencial de inspectores auxiliares de ganadería.	1.9

4.- Registro de Abasto.	1.9
5.- Expedición de credencial de ganadero.	0.6
6.- Expedición de guías de movilización fuera del Estado (tráiler).	13
7.- Expedición de guías de movilización fuera del Estado (camión).	6.2
8.- Expedición de blocks de inspección legal.	2.3
9.- Expedición de blocks de pase de ganado interno.	2.2
10.- Expedición de blocks de nuevo registro.	2.2
II.- SERVICIOS EN MATERIA DE PESCA O ACUACULTURA:	
1.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un día.	1.72
2.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por una semana.	4.33
3.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un mes.	6.5
4.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un año.	8.6
III.- CONSTANCIA DE DERECHO DE PREFERENCIA, PARA REGULACIONES DE SUELO PROVENIENTE DEL RÉGIMEN AGRARIO Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	9.2

SECCIÓN QUINTA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 26.- Los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Emisión y validación de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas.	
A) Preescolar.	1.4
B) Primaria.	2.9
C) Secundaria.	2.9
D) Profesional Técnico.	4.3
E) Bachillerato.	4.3
F) Licenciatura.	5.7
G) Posgrado.	5.7
II.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales, federalizadas o particulares incorporadas:	
A) Preescolar:	
1.- En funciones.	1.4
2.- Desaparecidas.	2.9
B) Primaria:	
1.- En funciones.	1.4
2.- Desaparecidas.	2.9
C) Secundaria:	
1.- En funciones.	1.4
2.- Desaparecidas.	2.9
D) Profesional Técnico:	
1.- En funciones.	4.3
2.- Desaparecidas.	4.3
E) Bachillerato:	
1.- En funciones.	4.3

2.- Desaparecidas.	4.3
F) Telebachillerato y escuelas por cooperación:	
1.- En funciones.	2.9
2.- Desaparecidas.	2.9
G) Licenciatura:	
1.- En funciones.	4.3
2.- Desaparecidas.	4.3
H) Posgrado:	
1.- En funciones.	5.7
2.- Desaparecidas.	5.7
I) Emisión de constancias de estudios:	
1.- En funciones.	4.3
2.- Desaparecidas.	4.3
III.- Expedición de títulos profesionales y registro en los libros de títulos:	
A) Título Profesional Técnico.	4.3
B) Diploma Formación para el Trabajo.	4.3
C) Título Profesional de Licenciatura.	4.3
D) Diploma Especialidad y Diplomado.	4.3
E) Grado Académico de Maestrías y Doctorado.	4.3
IV.- Por registro y/o alta de alumnos en cada grado escolar:	
A) Preescolar.	1.4
B) Primaria.	1.4
C) Secundaria.	1.4
D) Profesional Técnico.	1.4
E) Formación para el trabajo.	1.4
F) Bachillerato.	1.4
G) Licenciatura.	1.4

H) Postgrado.	1.4
V.- Autorización para práctica de examen profesional por alumno:	
A) Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	2.9
B) Licenciatura.	2.9
C) Posgrado.	5.7
VI.- Autorización para práctica de examen extraordinario, por materia y por alumno:	
A) Secundaria.	1.4
B) Bachillerato.	1.4
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	1.4
D) Profesional Técnico.	2.9
E) Licenciatura.	2.9
VII.- Asentamiento de firmas en acta de examen de titulación:	
A) Profesional técnico.	4.2
B) Licenciatura.	4.2
C) Especialidad.	8.4
D) Maestría.	8.4
E) Doctorado.	8.4
VIII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia, por asignatura:	
A) Secundaria.	2.9
B) Bachillerato.	2.9
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	2.9
D) Profesional técnico.	4.3
E) Licenciatura.	4.3
IX.- Autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios y/o carrera y/o modalidad a escuelas particulares:	

A) Preescolar.	112.5
B) Primaria.	126.6
C) Secundaria.	154.7
D) Bachillerato.	182.7
E) Profesional Técnico.	224.9
F) Formación para el Trabajo.	140.6
G) Licenciatura.	281.2
H) Posgrado.	
1.- Especialidad.	351.5
2.- Maestría.	365.5
3.- Doctorado.	379.6
X.- Por modificación a la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	
A) Por cambio de titular en el RVOE.	132.5
B) Por cambio de domicilio del Plantel.	66.3
C) Cambio del Plan de Estudio (duración, objetivo, perfil de ingreso y/o egreso, mapa curricular, evaluación del plan de estudios).	147.1
D) Ampliación de domicilio.	66.3
E) Denominación del plantel.	132.5
F) Denominación del/los programas de estudio(s).	66.3
G) Criterios para la evaluación del/los programas de estudio(s).	66.3
H) Corrección de errores en el acuerdo y/o su publicación en el Periódico Oficial.	58.9
I) Actualización de autorizaciones o RVOES que no se encuentran publicados en el Periódico Oficial.	58.9
XI.- Revalidación de Estudios (Extranjeros):	

A) Preescolar, Primaria y Secundaria.	1.4
B) Bachillerato.	7.1
C) Profesional Técnico y Capacitación para el trabajo.	7.1
D) Licenciatura.	14.1
E) Posgrado.	21.2
XII.- Equivalencia de estudios:	
A) Bachillerato.	7.1
B) Profesional Técnico.	7.1
C) Licenciatura.	9.9
D) Posgrado.	12.7
XIII.- Supervisión de Escuelas particulares:	
A) Nueva creación y reincorporación.	14.1
B) En operación.	7.1
XIV.- Por autorización de cursos intensivos de diferentes niveles:	
A) Artísticos, culturales, deportivos, académicos y científicos.	21.2
B) Cursos propedéuticos de titulación por alumno.	
1.- Licenciatura.000	14.1
2.- Posgrado.	14.1
XV.- Por expedición de hoja de servicio, por cada hoja.	2.9
XVI.- Emisión de Autenticidad de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas:	
A) Preescolar	1.4
B) Primaria	1.4
C) Secundaria	1.4
D) Profesional Técnico	1.4

E) Bachillerato	1.4
F) Licenciatura	1.4
G) Posgrado	1.4
XVII.- Certificación de Título:	
A) Profesional Técnico	4
B) Licenciatura	4
C) Especialidad y Diplomado	4
D) Maestría	4
E) Doctorado	4
XVIII.- Certificación de Acta de Examen de Titulación:	
A) Profesional Técnico	4
B) Licenciatura	4
C) Especialidad	7.9
D) Maestría	7.9
E) Doctorado	7.9
XIX.- Expedición y Registro de Firma en Título Electrónico.	4.2

SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA.

ARTÍCULO 27.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal, pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) o tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
-----------------	----------------------------------

I.- Constancias de inhabilitación o no inhabilitación.	2.3
II.- Constancia que acredita la no existencia de sanciones impuestas a proveedores (persona moral y personas físicas con actividad empresarial).	1.9
III.- Constancia de referencia laboral.	1.2

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 28.- Por la autorización del derecho de vía en caminos de jurisdicción estatal y registro de contratistas que otorgue la Secretaría de Infraestructura, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal:	
A) De 0 a 999 metros.	0.3
B) A partir de 1000 metros.	0.2
II.- Instalaciones de postería, por cada metro lineal:	
A) De 0 a 999 metros.	0.5
B) A partir de 1000 metros.	0.3
III.- Cruzamiento de caminos, por cada metro lineal:	
A) Aéreo.	1.2
B) Subterráneo.	2.5

IV.- Señalamientos con vigencia anual de los convenios:	
A) Turístico tipo oficial por pieza.	63.4
B) Informativo tipo oficial por pieza.	63.4
C) Publicitario por metro cuadrado anual.	9.6
V.- Registro para canalizaciones.	42.3
VI.- Revisión técnica de memorias y/o planos:	
A) Instalación marginales por metro lineal.	0.5
B) Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce.	19.1
C) Anuncios por memoria.	107.6
D) Para puentes peatonales.	112.5
E) Revisión de proyectos ejecutivos.	100.5
VII.- Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso.	112.5
VIII.- Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual.	1.4
IX.- Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal.	0.5
X.- Ruptura de guarnición, por metro cúbico.	1.4
XI.- Acceso por metro cuadrado.	0.5

XII.- Ruptura de banquetas por metro cúbico.	2.5
XIII.- Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado.	0.2
La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal no pagarán los derechos contemplados en este artículo cuando realicen obra pública directa en beneficio de la población nayarita, ni cuando así lo dispongan las leyes federales.	
XIV.- Uso y aprovechamiento del uso de suelo, por metro cuadrado anual.	1.2
XV.- Publicitario en zonas aledañas con público objetivo en camino de jurisdicción estatal, por metro cuadrado anual.	4.5
XVI.- Inscripción al Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit.	14.1
XVII.- La construcción, modificación o ampliación de obras en el derecho de vía, por metro cuadrado.	1.3
XVIII.- Por los servicios en materia de eventos especiales:	
A) Instalación de mampara.	0.47
B) Mampara con lona instalada.	0.93
C) Templete.	6.48
D) Instalación de Toldo.	4.63
E) Instalación de stand.	0.93

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 29.- Por la evaluación del impacto y riesgo ambiental, que efectúe la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
A) POR LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL	
I. Obra Pública Estatal:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
II. Vías estatales y municipales de comunicación, puentes y caminos rurales de competencia Estatal:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
III. Ladrilleras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
IV.- Manufactura y Maquiladoras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
V. Industria Alimenticia, de bebidas, procesos agroindustriales que no se encuentren dentro de los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
VI. Parques y Corredores Industriales:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
VII. Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	253.1
VIII. Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	281.2

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	421.8
IX. Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos, industria del reciclado y reutilización de residuos, procesos de recolección, transporte, confinamiento y tratamiento de residuos, plantas de separación y estaciones de transferencias:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	211
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	253.1
X. Construcción de relleno sanitario y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XI. Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad menor a 100 litros por segundo:	
A) Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental.	239
XII. Plantas procesadoras de asfalto, producción de concreto y en general las que elaboren materiales para la construcción:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XIII. Obras de más de 10,000 metros cuadrados de construcción y/o obras nuevas en predios de más de 5,000 metros cuadrados para usos distinto al habitacional:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XIV. Obras o actividades cuya evaluación del impacto ambiental sean transferidas al Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal, mediante la suscripción del respectivo convenio de coordinación:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XV. Instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiación electromagnética, de telefonía, telecomunicaciones o afines:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XVI. Instalación de hilos, cables o fibras ópticas para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vías en carreteras o caminos estatales, cuando no se aproveche la infraestructura existente y las obras de mantenimiento y rehabilitación, cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XVII. Plantas de generación de energía eléctrica con una capacidad igual o menor a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XVIII. Construcción de plantas para la producción de cal agrícola:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XIX. Obras de construcción de colectores pluviales y paso a desnivel dentro de la zona urbana:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XX. Construcción de plantas para producción de azúcares que no estén integradas al proceso de producción de materias primas:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XXI. Fabricación de producto de papel, cartón y sus derivados cuando esta no esté integrada a la producción de materias primas:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XXII. Infraestructura deportiva cualquiera que sea su naturaleza:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XXIII.- Obras hidráulicas, en los siguientes casos:	
1. Unidades Hidroagrícolas o de temporal tecnificado menores de 100 Hectáreas, bordos de represamiento de agua con fines de abrevadero de ganado, autoconsumo y riego local que no rebasen 100 hectáreas; b) obras para el abastecimiento de agua potable que no rebasen los 10 kilómetros de longitud que tengan un gasto menor de 15 litros por segundo y cuyo diámetro no exceda de 15 centímetros.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XXIV. Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población:	
1. Fraccionamientos de interés social y social progresivo:	
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.6
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental, vivienda interés social. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.8
2. Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos:	
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.8
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	

i. En desarrollos de hasta 100 viviendas.	112.5
ii. En desarrollos de 101 hasta 260 viviendas, el pago será de una cuota fija de 112.5 UMA más 0.8 UM.A por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.	
iii. En Fraccionamientos de 261 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.9
3. Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico:	
A) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
i. Fraccionamientos de hasta 100 viviendas.	126.6
ii. En Fraccionamientos de 101 a 200 viviendas, el pago será de una cuota fija de 126.6 UMA más 1 UM.A por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.	
iii. En desarrollos de 201 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	1.2
XXV. Desarrollos Estatales y Privados (Hoteles, Condominios, Condo-Hoteles, Cabañas, Villas, Bungalows):	
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de cuartos o villas.	1.2
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
i. En el desarrollo de hasta 200 cuartos o villas.	281.2
ii. Desarrollo de 201 o más cuartos o villas. El pago será por el número total de cuartos o villas.	1.4
XXVI. Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:	

A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XXVII. Industria Automotriz:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
XXVIII. Por el registro como recolector de residuos sólidos de manejo especial:	
A) Personas Físicas.	21.1
B) Personas Morales.	42.3
XXIX. Por el registro como generador de residuos sólidos de manejo especial:	
A) Personas Morales.	21.1
XXX.- Actividades consideradas riesgosas:	
1. Gaseras:	
A) Por construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades riesgosas:	
i. Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	386.6
ii. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	485
iii. Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	239
B) Por llenado y distribución:	

i.Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	386.6
ii.Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	485
iii.Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	239
C) Por bodega de distribución:	
i.Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	386.6
ii.Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	485
iii.Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	239
D) Estaciones de carburación:	
i.Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	281.2
ii.Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo. Número de dispensarios:	
a) 1	175.8
b) 2	351.5

c) 3	386.6
d) 4	421.8
e) 5	456.8
f) 6	492
g) 7	527.2
h) 8 En adelante	562.2

XXXI. Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:

A) Por evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	239
D) Por evaluación del informe preventivo y el Estudio de Riesgo cuando existan actividades riesgosas.	351.5
E) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo cuando incluya actividades riesgosas.	492

XXXII. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la referida Ley en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:

1. Por modificación parcial de la obra o actividad:	
A) Por evaluación del informe preventivo.	49.3

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	112.5
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	112.5
2. Por modificación total de la obra o actividad:	
A) Por evaluación del informe preventivo.	196.9
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	239
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	239
XXXIII. Por evaluación de la solicitud de licencia ambiental de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, de acuerdo con lo siguiente:	
A) Para plantas elaboradoras de concreto y en general las que elaboran materiales para la construcción.	182.7
B) Para plantas elaboradoras de asfalto.	239
C) Para equipos de combustión de acuerdo al tipo de combustible empleado y al número de equipos emisores, de la forma siguiente:	

No. de Equipos	Combustibles Fósiles		Otros Combustibles
	Gaseoso	Líquido y Sólido	
1-2	198.9 UMA	265.1 UMA	198.9 UMA
3-4	298.2 UMA	397.6 UMA	298.2 UMA
5-6	397.6 UMA	490.3 UMA	397.6 UMA
Más de 6	463.8 UMA	561.7 UMA	463.8 UMA

XXXIV. Por la evaluación de la Cédula de Operación Anual (COA) del año en curso para las empresas generadoras de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, la cual deberá ser presentada en el primer cuatrimestre de cada año.	21.2
--	------

XXXV. Por la evaluación del informe anual de actividades para mitigación de emisiones de partículas a la atmosfera de las empresas productoras de mezcla de concreto y sus derivados, el cual deberá ser presentada en el primer cuatrimestre de cada año.	21.2
XXXVI. Por la prórroga de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y/o riesgo ambiental.	El costo será igual al de evaluación
XXXVII. En los casos en que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la resolución administrativa niegue o declare la nulidad de trámite de una manifestación de impacto ambiental, un informe preventivo y/o un estudio de riesgo ambiental o una solicitud de licencia ambiental defuncionamiento el particular deberá reingresar dicho estudio o solicitud y cubrir de nueva cuenta los derechos que por evaluación correspondiese.	
XXXVIII. Por el registro de peritos ambientales y/o inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales (PAPSAN).	14.1
XXXIX. Por la inscripción en el registro de auditores ambientales.	14.1
XL. Por asesorías para solicitudes de auditorías ambientales.	31
XLI. Por la revisión y/o supervisión de cualquier obra y/o actividad, que requiera la emisión de una opinión técnica.	21.2
XLII. En caso de que las obras y/o actividades señaladas en este artículo, requieran la presentación y evaluación de un estudio de riesgo ambiental.	485

XLIII. En caso de los proyectos que no se solicite la revalidación o prórroga en tiempo y forma, o tengan un procedimiento administrativo en curso, el pago adicional por cada año o fracción del mismo deberá ser pagado.

El costo será igual al de evaluación.

XLIV. Las autorizaciones y prórrogas en materia de impacto ambiental tendrán una vigencia de un año. Sin embargo, el promovente podrá solicitar autorizaciones con plazos mayores, sujeto a solicitud por escrito y pago respectivo.

El costo será igual al de evaluación.

XLV. Cuando los responsables de las fuentes fijas no presenten la Cédula de Operación Anual (COA) o el Informe Anual de Actividades en el tiempo establecido o tengan un procedimiento administrativo en curso que condicione la evaluación de ambos trámites; el pago adicional de cada año o fracción del mismo en que no se haya cumplido con la presentación de los documentos en mención, será igual al de la evaluación de la Cédula de Operación Anual o del Informe Anual de Actividades del año en curso.

XLVI. Por la evaluación de la solicitud del permiso para la combustión a cielo abierto, con fines de adiestramiento y capacitación en combate a incendios.

21.2

XLVII. Por la opinión técnica en materia de regulación de emisiones a la atmósfera.

21.2

B) POR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

I.- HOLOGRAMAS Y CERTIFICADO DE APROBACIÓN

A) Certificado de aprobación y holograma

“Estatal”:

1. Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP. 1.4

2. Vehículos a Diesel. 1.4

B) Certificado de aprobación y holograma	
“especial 1”:	
1. Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	2.9
2. Vehículos a Diesel.	2.9
C) Certificado de aprobación y holograma	
“especial 2”:	
1. Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	7.1
2. Vehículos a Diesel.	7.1
II. DERECHOS DE CONCESIÓN	
A) Centro de verificación “Tipo a”:	
1. Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	9,276.4
2. Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	13,914.5
B) Centro de verificación “Tipo b”:	
1. Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	13,914.5
2. Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	13,914.5
C) Centro de verificación “Tipo c”:	
1. Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	13,914.5
2. Hasta 1 línea de verificación tipo diésel.	14,336.3
III.- POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN ADICIONAL:	
A) Línea de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	1,383.2
B) Línea de verificación tipo diésel.	1,848.4
IV. POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL EQUIPO VERIFICADOR DE EMISORES Y SOFTWARE:	
A) Equipo de verificación a gasolina y gas LP o gas natural.	91.5

B) Equipo de verificación tipo diesel.	140.6
C) Equipo de verificación mixto a gasolina, gas LP gas natural y/o diesel.	182.7
D) Software del equipo verificador de emisiones.	182.7

V. REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES:

A) Certificación del titular.	91.5
B) Certificación del auxiliar.	70.4

VI. COBRO POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN ANUAL DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE AUDITORÍA A CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES:

A) Proveedor de servicios de auditoría, gas patrón, reparación y calibración a equipos de verificación de emisiones.	1,391.6
B) Proveedor de software y equipos de verificación de emisiones de escape.	1,827.1

C) POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

1. Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A) Por el otorgamiento de la concesión, anualmente.	42.3
B) Por el otorgamiento de permiso, por cada uno.	7.1
C) Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:	

- | | |
|--------------------------|-----|
| 1. Hasta 500 metros. | 5.7 |
| 2. De 501 a 1000 metros. | 7.1 |
| 3. De 1001 en adelante. | 8.5 |

Con base en lo referido en esta fracción, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% de los montos de los derechos señalados en los incisos a), b) y c) antes citados.

2. Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:

A) Por unidad de transporte terrestre:

- | | |
|-------------------|-----|
| 1. Motorizada. | 5.7 |
| 2. No motorizada. | 2.9 |

B) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:

- | | |
|--|------|
| 1. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes. | 5.7 |
| 2. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes. | 81.5 |
| 3. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2 de este inciso. | 7.1 |

D) POR LOS SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE

1. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:

a. Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el Estado por extranjeros.

Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores, no pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.

160.3

b. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución.

7.1

c. Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte, para su reproducción o propagación.

7.1

d. Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología.	163.1
2. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	
A) Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre.	4.3
No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como el de colecciones científicas o museográficas públicas.	
B) Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.	12.7
C) Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de.	5.7
D) Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético.	2.9
E) Por cada licencia de caza deportiva.	
Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la misma cuota a que se refiere este inciso.	5.7
3. Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:	
A) Por los estudios.	1.4
B) Por supervisión anual, por hectárea.	1.4

E) POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1. Dictamen de Congruencia de Programa Parcial de Desarrollo Urbano o de Urbanización:

- | | |
|--|-----|
| A) Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda. | 0.5 |
| B) Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda. | 0.7 |
| C) Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda. | 1.1 |
| D) Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macro lotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales, el pago será por hectárea. | 403 |

2. Opinión Técnica de Programa Parcial de Desarrollo Urbano o de Urbanización.

- | | |
|--|-----|
| A) Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda. | 0.3 |
| B) Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda. | 0.5 |
| C) Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda. | 0.8 |
| D) Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macro lotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales, el pago será por hectárea. | 310 |

3. Dictamen de Fraccionamiento:

- | | |
|---|-------|
| A) Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda. | 0.5 |
| B) Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda. | 0.8 |
| C) Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda. | 1.1 |
| D) Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macrolotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales, el pago será por hectárea. | 387.5 |

4. Opinión Técnica de Fraccionamiento:

- | | |
|---|-------|
| A) Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda. | 0.2 |
| B) Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda. | 0.3 |
| C) Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda. | 0.5 |
| D) Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macrolotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales, el pago será por hectárea. | 325.5 |

5. Opinión técnica de uso de suelo.

- | | |
|---|------|
| A) Predios de hasta 1 Hectárea. | 15.5 |
| B) Predios de 1.01 a 5.00 Hectáreas. | 35.7 |

C) Predios de 5.01 Hectáreas en adelante.	46.5
6. Dictamen de congruencia para bienes, áreas de protección al patrimonio natural y/o cultural edificado.	10.4
7. Dictamen de impacto urbano.	191.1
8. Opinión técnica para bienes áreas de protección al patrimonio natural y/o cultural edificado.	2.8
9. Opinión técnica de impacto urbano.	50.7
10. Opinión técnica de un sitio de extracción o explotación de material geológico no metálico, el pago será por hectárea.	232.5
11. Dictamen de factibilidad de un sitio de extracción o explotación de material geológico no metálico, el pago será por hectárea.	403
12. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad.	
A) Al tratarse de un dictamen que emite la Secretaría de Desarrollo Sustentable, previa opinión técnica del IPLANAY y/o Secretaría de Movilidad, en lo correspondiente al cobro de los servicios por el impacto urbano, tendrá una vigencia de tres años, con posibilidad de refrendo previo a su vencimiento, hasta por dos ocasiones por la misma temporalidad y la misma tarifa, la cual se causará y pagará conforme a las tarifas siguientes:	
I. Fraccionamiento de interés social, el pago será por cada lote y/o vivienda.	2.4
II. Fraccionamientos populares, el pago será por cada lote y/o vivienda.	1.5

III.Fraccionamientos medio, mixto, residenciales y campestre, el pago será por cada lote y/o vivienda.	3.3
IV.Proyectos no habitacionales conforme al artículo 33 fracción II de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, como granjas, agroindustriales con macrolotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales, el pago será por hectárea.	1,162.5
B) Asimismo, al ser un dictamen integrado también por la opinión de la Secretaría de Movilidad, se causarán y pagarán los derechos por los servicios en materia de Movilidad que preste de acuerdo con la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) en lo que corresponda al Estudio de Evaluación de Movilidad, que tendrá efectos únicamente para su integración al Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad, el cual tendrá una vigencia de tres años, se causará y pagará conforme a la siguiente tarifa:	
I. De los estudios de Evaluación de Movilidad, para su integración al Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad.	
Por la expedición del estudio de evaluación de movilidad, a particulares.	134.55

La referida opinión de evaluación de movilidad, podrá refrendarse hasta por dos ocasiones por la misma temporalidad y la misma tarifa.

C) En cuanto al **impacto ambiental**, se causará y pagarán los derechos por servicios por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tendrá una vigencia de tres años, con posibilidad de refrendo previo a su vencimiento, hasta por dos ocasiones por la misma temporalidad y la misma tarifa, la cual se causará y pagará conforme a las tarifas siguientes:

I.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población.

1.- Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos mayores a 2000 m2.

A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. 1.8

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental, vivienda interés social. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. 2.4

2.- Fraccionamientos de interés social, incluyendo desarrollos mayores a 2000 m2.

A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. 2.4

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.

i. En desarrollos de hasta 100 viviendas. 337.5

ii. En desarrollos de 101 hasta 260 viviendas, el pago será de una cuota fija de 337.5 UMA más 2.4 UMAS

por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.	
iii. En Fraccionamientos de 261 o más viviendas. El pago será por cada lote y/o vivienda.	2.7
3.- Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico, incluyendo desarrollos mayores a 2000 m2.	
A) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por cada lote y/o vivienda.	2.7
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
i. Fraccionamientos de hasta 100 viviendas y/o unidades.	379.8
ii. En Fraccionamientos de 101 a 200 viviendas y/o unidades, el pago será de una cuota fija de 379.8 UMA más 3 UMAS por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.	
iii. En desarrollos de 201 o más viviendas y/o unidades. El pago será por cada lote y/o vivienda.	3.6
II.- Desarrollos Estatales y Privados (Hoteles, Condominios, Condo-Hoteles, Cabañas, Villas, Bungalows), incluyendo desarrollos mayores a 2000 m2:	
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por cada unidad.	3.6
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
i. En el desarrollo de hasta 200 unidades.	843.6
ii. Desarrollo de 201 o más unidades. El pago será por cada unidad.	4.2

III.- Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:

A) Por la evaluación del informe preventivo. 590.7

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 717

IV.- Industria Automotriz.

A) Por la evaluación del informe preventivo. 590.7

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 717

SECCIÓN NOVENA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 30.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

APARTADO A

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:	
A) Depósito, compraventa o distribución de gases, por establecimiento.	16.9
B) Estaciones de servicio de compra venta y distribución gasolina, por establecimiento.	16.9
C) Industriales de alto riesgo que deban sujetarse a variaciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil.	16.9
D) Concentración masiva de población en lugares o centros establecidos sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Por revisión.	16.9
E) Funciones, espectáculos y diversiones con fines de lucro ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleven a cabo concentración masiva de personas, por cada ocasión que se realice.	16.9
II.- Por el otorgamiento del dictamen de valoración de riesgo.	28.2
III.- Por revisión y visto bueno de los programas y planes específicos de protección civil, por documento.	28.2
IV.- Por el otorgamiento de cursos, talleres, ejercicios, prácticas, simulacros y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil. Por hora.	7.1

V.- Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil. Por evento y unidad que se requiera.	78.7
VI.- Por otorgar el registro anual de consultor en materia de protección civil a fin de realizar acciones de asesoría o consultoría en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	84.5
VII.- Por otorgar el registro anual de capacitador en materia de protección civil a fin de realizar acciones de capacitación en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	84.5
VIII.- Por asistencia e intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del o de los tanques almacenadores del material combustible.	567

APARTADO B
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO 32.- Se causarán y pagarán derechos por los servicios que preste la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de seguridad pública y privada, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con lo siguiente tarifa

expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Expedición de Certificados de No Reclusión	2.2
II.- Alta de cada elemento de seguridad pública en la licencia oficial colectiva.	2
III.- Baja de cada elemento de seguridad pública en la licencia oficial colectiva.	3.6
IV.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo.	1.4
V.- Por la autorización para que personas físicas individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán.	2.9
VI.- Por la autorización a personas físicas que empleen personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento.	2.9
VII.- Por la autorización a personas morales que empleen personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada dentro de sus empresas, establecimientos o negociaciones, pagarán.	211
VIII.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagarán.	211

IX.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada a terceros con permiso de portación de arma de fuego y/o uso de canes, pagarán.	217
X.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten servicio de protección y custodia en el traslado de fondos, bienes o valores, pagarán.	217
XI.- Por la reimpresión de la autorización o revalidación otorgada, derivada de alguna modificación solicitada, pagarán.	7.8
XII.- Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada.	1.4
XIII.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores.	1.4
XIV.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio.	1.4
XV.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana.	4.3

Las personas físicas o morales que soliciten la autorización a que se refieren las fracciones V, VI, VII VIII IX y X de este artículo, además de los requisitos establecidos para ello, deberán acreditar ante la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana su inscripción como contribuyente del Impuesto sobre Nóminas.

La Secretaría de Administración y Finanzas, podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la cancelación del permiso estatal para prestar servicios de seguridad privada, cuando el contribuyente se encuentre omiso en la presentación de sus declaraciones del Impuesto sobre Nóminas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO 33.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 34.- Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios en materia de Movilidad y Transporte Público, que preste la Secretaría de Movilidad de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, de acuerdo con la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Expedición de licencias para conducir vehículos de motor con vigencia de tres años:	
A) Operador Certificado del Transporte Público.	12.7
B) Chofer.	9.9
C) Automovilista.	8.5
D) Motociclista.	7.1

E) En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el 60 por ciento de su costo.	
F) Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular.	1.4
II.- Expedición de licencia provisional para conducir vehículos de motor con vigencia de un año, para menores de 18 años y mayores de 16 años.	9.9
III.- Por revalidación de concesiones y/o permisos de todo tipo de vehículos de servicio público consistentes en transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares, respectivamente, automóviles de sitio; camiones urbanos, camiones de pasajeros foráneos y transportes de personal escolar y de carga, éste último en consideración a los pesos y dimensiones admitidos por la Secretaría de Movilidad.	11.3
IV.- Por verificación de vehículos.	
A) Verificación Física para Alta al Padrón Vehicular.	4.3
B) Verificación Anual de Vehículos.	1.4
C) Verificaciones vehiculares a domicilio	2.9
V.- Arrastre y pensión de vehículos automotores.	
A) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.	
B) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones oficiales pagarán:	
1.- De 1 a 30 días.	0.2 UMA por día
2.- De 31 a 90 días.	0.3 UMA por día

3.- De 91 a 180 días.	0.5 UMA por día
4.- De 180 a 365 días.	0.6 UMA por día
Después de 365 días se cobrará 0.4 UMA por día.	
VI.- Verificación de facturas emitidas en agencias automotrices domiciliadas en otras Entidades Federativas.	4.3
VII.- Constancias de permisionarios.	2.9
VIII.- Por renovación o expedición de título del permiso de vehículos de servicio público, consistente en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y transportes de materiales de construcción y transporte de personal y de carga, éste último conforme a los pesos y dimensiones admitidos por la Secretaría de Movilidad.	196.9
IX.- Por la reposición del título del permiso de vehículos de servicio público automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y transportes de materiales de construcción y transporte de personal y de carga, éste último conforme a los pesos y dimensiones admitidos por la Secretaría de Movilidad.	84.5
X.- Por la cesión o sucesión del título del permiso de vehículos de servicio público consistentes en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y transportes de materiales de construcción, transporte de personal y de carga, éste último conforme a los pesos y dimensiones admitidos por la Secretaría de Movilidad.	126.6
XI.- Por el otorgamiento de permiso de circulación para vehículos propiedad de empresas que realicen operaciones comerciales en el Estado de Nayarit:	
A) Registrados en el padrón vehicular Estatal.	0.3

B) Registrados en otras Entidades Federativas.	32.2
XII.- De los estudios de Evaluación de Movilidad.	
A) Por la expedición del estudio de evaluación de movilidad, a particulares.	89.7
B) Por la certificación de profesionales para la realización del estudio de evaluación de movilidad.	40.1
XIII.- Por la expedición del gafete de operador certificado del transporte público con vigencia de dos años.	1.2
XIV.- Por la autorización para la instalación de publicidad en el sistema de transporte con vigencia de un año.	26
XV.- De la expedición de permisos para prestar el servicio de transporte especializado, anual por vehículo.	
A) Escolar.	63.2
B) De personal.	63.2
C) Turístico.	63.2
D) Para personas con discapacidad.	63.2
E) De servicio social.	63.2
XVI.- Del servicio especializado que facilita el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.	
A) Por la autorización de permisos y su registro a empresas especializadas que faciliten el transporte privado por medio de aplicaciones móviles, por un periodo de diez años.	190.3
B) Por revalidación anual de los permisos y registro de las empresas especializadas que faciliten el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.	61.4

C) Por el registro o revalidación de cada vehículo perteneciente a una empresa especializada que facilite el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.	11.3
D) Cancelación del registro o inscripción de la autorización de los vehículos que facilitan el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.	1.7
XVII.- Del registro de servicio público de taxi por medio de aplicaciones para el control, programación y geolocalización en dispositivos fijos o móviles.	
A) Por el registro de la aplicación.	61.4
B) Otorgamiento del holograma, por taxi, que prestan el servicio por medio de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles, anualmente por vehículo.	1.7
C) Por el otorgamiento de tarjetón de identificación del operador de taxi, que presta el servicio por medio de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles, anualmente por operador.	1.7
XVIII.- Por la expedición de permiso extraordinario o provisional de transporte.	22.6
XIX.- Por los servicios prestados por el Registro Público de Movilidad.	
A) Constancia de registro por unidad, de vehículos de transporte público en todas sus modalidades.	3.7
B) Constancia de inscripción de lista de sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte.	3.1

C) Constancia de modificación de lista de sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte.	2.2
D) Constancia de registro por unidad, de los vehículos que prestan el servicio de transporte especializado y privado por medio de aplicaciones.	3.7
E) Constancia de antigüedad como choferes, conductores u operadores del servicio público de transporte.	2.8
F) Inscripción y/o registro de concesiones o permisos de servicio público de transporte, por unidad.	23.3
G) Constancia de historial de licencia de conducir.	1.4
H) Certificación de datos o documentos contenidos en el Registro Público de Movilidad, por hoja, a excepción de licencias de conducir.	0.6
I) Certificación de licencias de operador certificado de transporte público.	1.2
J) Certificación de licencia de automovilista, chofer, motociclista y licencia provisional.	0.9
K) Certificación de titulares de permisos y concesiones de transporte público.	3.7
L) Constancia de infracciones e historial general de manejo.	1.7
M) Constancia de registro de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles.	2.2
N) Constancia de inscripción de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales, concesionarias y permisionarios del servicio de transporte público y privado.	2.2

O) Constancia de la demás información contenida dentro del registro.

2.2

XX.- Por el otorgamiento del permiso a las personas físicas o morales, para la operación de estacionamientos públicos o pensión de vehículos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO TARIFA EN UMA VIGENTE	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN TARIFA EN UMA VIGENTE
1.- De 1 a 10 cajones.	7.1	4.3
2.- De 11 a 20 cajones.	14.1	8.5
3.- De 21 a 30 cajones.	28.2	14.1
4.- De 31 a 40 cajones.	42.3	21.2
5.- De 41 a 50 cajones.	56.3	28.2
6.- De 51 a 100 cajones.	70.4	42.3
7.- De 101 a 200 cajones.	84.5	56.3
8.- De 201 a 300 cajones.	98.4	70.4
9.- De 301 a 400 cajones.	112.5	84.5
10.- De 401 a 500 cajones.	126.6	98.4
11.- De 501 a 700 cajones.	168.8	112.5
12.- De más de 700 cajones	211	140.6

Cuando se otorgue el permiso a Personas Físicas o Morales y no se cobre cuota por el estacionamiento o pensión, se estará EXENTO del pago a que se refiere esta fracción.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a otorgar estímulos fiscales en materia de derechos por la expedición de licencias para conducir vehículos de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CONTROL DE CONFIANZA
Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 35.- Por las evaluaciones que lleve a cabo el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se pagará conforme la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señala a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Evaluaciones de Control de Confianza.	84.6

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 36.- Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad

competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
I.- Expediente de copias simples.	
a) De una a veinte hojas.	EXENTO
b) A partir de veintiún hojas, por cada hoja.	\$1.00 (un peso)
II.- Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$1.00 (un peso)
III.- Reproducción de documentos en medios Magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	EXENTO
b) En medios magnéticos o discos compactos	EXENTO

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

CONSTANCIAS

ARTÍCULO 37.- Los derechos por constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por cada constancia que expidan las oficinas e instituciones.	1.4

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 38.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo, según lo determine la Secretaría correspondiente en razón de sus atribuciones y de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 39.- Por el servicio de vigilancia, inspección y control de las leyes de la materia establecen, las dependencias o entidades contratantes de obra pública con recursos públicos estatales, retendrán al contratista que ejecute la obra, un derecho equivalente al cinco al millar del monto de cada una de las estimaciones pagadas.

El recurso deberá ser enterado a la Secretaría de Administración y Finanzas por la dependencia o entidad contratante o pagadora, dentro de los primero quince días del mes siguiente al que se recauden.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 40.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año dos mil veinticinco en lo que a prórroga o pagos diferidos se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, los recargos no excederán del 100 por ciento respecto del monto de las contribuciones o aprovechamientos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican;

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo, y
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% (dos por ciento) del adeudo sea inferior a \$560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se cobrará esta última cantidad en lugar del 2% (dos por ciento) del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de \$86,460.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN TERCERA DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 42.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 43.- Las actualizaciones se causarán de acuerdo al factor que se determine conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije la Federación, durante el año dos mil veinticinco en lo que a prórroga o pagos diferidos se refiere, así como en pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO
SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 44.- Los productos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado de dominio público, provenientes de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría que corresponda en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan.

**SECCIÓN SEGUNDA
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45.- Los productos por la enajenación de bienes no inventariados o no útiles al servicio público.

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS DERIVADOS POR RENDIMIENTOS E INTERESES**

**SECCIÓN PRIMERA
RENDIMIENTOS E INTERESES DE CAPITALES E INVERSIONES DEL ESTADO**

ARTÍCULO 46.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

SECCIÓN PRIMERA
PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 47.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

CONCEPTO		TARIFA EN UMA
		VIGENTE
I.	Suscripción por un año en el país con derecho a la primera sección.	14.1
II.	Suscripción por un año en el país con derecho a todos los ejemplares.	42.3
III.	Suscripción por un año en el extranjero con derecho a la primera sección.	28.2
IV.	Suscripción por un año en el extranjero con derecho a todos los ejemplares.	84.5
V.	Suscripción por seis meses con derecho a la primera sección.	7.1

VI.	Suscripción por seis meses con derecho a todos los ejemplares.	21.2
VII.	Por ejemplar de la primera sección del año en curso.	0.8
VIII.	Por ejemplares de años anteriores.	2.9
IX.	Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar.	1.4
X.	Para los ejemplares en forma digital.	1.4

SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 48.- Los productos de la Secretaría de Desarrollo Rural, se regirán por la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- SERVICIOS EN MATERIA DE PESCA O ACUACULTURA	
1.- Cría de Tilapia Hormonada.	0.00279
2.- Cría de Tilapia sin Hormonar.	0.001395

SECCIÓN TERCERA

DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS

ARTÍCULO 49.- El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

SECCIÓN CUARTA

DE LA COPIA DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 50.- Por cada copia que se expidan en las oficinas e instituciones del Poder Ejecutivo:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
I.- Por cada copia simple.	\$1.00 (un peso)
II.- Copia certificada por foja.	\$2.00 (dos pesos)

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES**

ARTÍCULO 51.- Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados, organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Reinserción Social establecidos en la Entidad.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS TESOROS OCULTOS**

ARTÍCULO 52.- Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 53.- Lo obtenido por el Estado por la venta de bienes vacantes y mostrencos.

**SECCIÓN OCTAVA
CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

ARTÍCULO 54.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

SECCIÓN NOVENA RENTAS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS

ARTÍCULO 55.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

ARTÍCULO 56.- Lo que el Estado obtenga por el cobro de las multas impuestas por autoridades estatales no fiscales y demás cantidades que por disposición de las autoridades judiciales deban ingresar al erario.

CAPÍTULO II INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 57.- Lo obtenido por el Estado derivado de cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CAPÍTULO III REINTEGROS

ARTÍCULO 58.- Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en este capítulo, así como aquellas cantidades consideradas como reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir éste de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO IV OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 59.- Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

SECCIÓN SEGUNDA CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS

ARTÍCULO 60.- Lo obtenido por el Estado por concepto de fianzas o depósitos carcelarios y demás cantidades a que se refiere la fracción VII artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

SECCIÓN TERCERA DE LAS EXPROPIACIONES

ARTÍCULO 61.- Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIÓN A LA CRUZ ROJA MEXICANA, DELEGACIÓN NAYARIT

ARTÍCULO 62.- Los Derechos por la prestación de servicios establecidos en el Título Cuarto de esta Ley, serán objeto de una aportación adicional que comprenderá la cantidad de \$ 3.00 (tres pesos 00/100 M.N.). La aportación será destinada al apoyo y fortalecimiento de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Nayarit, de conformidad al convenio de colaboración correspondiente al presente ejercicio fiscal, donde se establecerán las condiciones, formas de pago y plazos en los que se entregarán dichos recursos.

SECCIÓN QUINTA

VENTA DE BASES PARA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- Lo obtenido por el Estado derivado a la venta de bases para licitación de obra pública que efectúe la Secretaría de infraestructura en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se regirán por el siguiente tabulador:

VALOR DE OBRA (MILLONES DE PESOS)			TARIFA EN UMA VIGENTE
\$0	-	\$2,000,000.00	73
\$2,000,000.01	-	\$10,000,000.00	128
\$10,000,000.01	-	\$30,000,000.00	202
\$30,000,000.01	-	\$50,000,000.00	276
\$50,000,000.01	-	EN ADELANTE	386

En adjudicación por excepción a licitación pública, el costo de las bases se apegará al rango establecido de acuerdo al valor de la obra.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS
INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y PARA MUNICIPAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS

ARTÍCULO 64.- La Hacienda Estatal percibirá los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, de los recursos propios que obtienen las diversas Entidades por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros;
- II. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria, y

- III. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 65.- Se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los Convenios que al efecto se celebren o lleguen a celebrarse con la Federación.

Quedan comprendidos en este Título, los ingresos que la Federación participe al Estado de la Recaudación Federal Participable y por otras fuentes o actos.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 66.- Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos Fondos de Aportaciones podrán ser:

- I. Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

- II. Para los Servicios de Salud.
- III. Para la Infraestructura Social.
- IV. Para el Fortalecimiento de los Municipios.
- V. De Aportaciones Múltiples.
- VI. Para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- VII. Para la Seguridad Pública del Estado.
- VIII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los anteriores Fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras asignaciones que perciba la Hacienda Estatal de la Federación, a través de Convenios de Coordinación y otros instrumentos análogos o similares.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 68.- Los ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio se reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE
INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES

ARTÍCULO 69.- Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

TÍTULO NOVENO
DE LOS EMPRÉSTITOS

ARTÍCULO 70.- Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año dos mil veinticinco y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias y/o servicios autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

TERCERO. - En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público.

El beneficio sobre los derechos de placas y tarjetas de circulación únicamente podrá aplicarse a los derechos correspondientes al ejercicio 2025; sin que se pueda aplicar a los adeudos de ejercicios fiscales anteriores en los que el contribuyente no cumplía con los requisitos señalados en este artículo y sin que se puedan generar compensaciones o devoluciones.

CUARTO. - Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el organismo autónomo denominado “Fiscalía General del Estado de Nayarit”, de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.

QUINTO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el ente denominado “Auditoría Superior del Estado de Nayarit” dependiente del Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.

Dado en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Dip. Salvador Castañeda Rangel

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria,



Dip. Nadia Alejandra Ramírez López

Secretaria,